

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos del día ocho de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio referencia DG-IML-0181-2019 de fecha 07/10/2019, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite:

“Base de datos en versión pública (sin datos personales) en formato EXCEL o CSV separado por comas, de los reconocimientos de lesiones realizados por el Instituto de Medicina Legal del año 2014 al año 2018, conteniendo: -fecha, -sexo de la víctima, -edad de la víctima, -causa de la lesión (arma de fuego, corto-punzante; contundente, etc) –tiempo de curación considerado.

***Nota: respecto del tiempo de curación considerado, no se posee en las bases de datos del Instituto de Medicina Legal, ya que ésta contempla datos estadísticos de uso común según la frecuencia de la solicitud de la información, a la fecha no es posible cuantificar dicha petición, motivo por el cual no se hace entrega.**

Se remite información solicitada en documento digital, en formato EXCEL de nombre UAIP-600-2216-2019(1)” (sic).

Considerando:

I. En fecha 05/09/2019, el lic. XXXXXXXXX presentó solicitud de información número 600-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Base de datos en versión pública (sin datos personales) en formato Excel o CSV separado por comas, de los Reconocimientos de lesiones realizados por el Instituto de Medicina Legal del año 2014 al año 2018, conteniendo: -fecha, -sexo de la víctima, -edad de la víctima, -Causa de la lesión (arma de fuego, corto-punzante; contundente, etc) -Tiempo de curación considerado” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/600/RPrev/1488/2019(1) de fecha 06/09/2019, se previno al peticionario que debía especificar si eran datos estadísticos lo que pretendía obtener, así como a qué se refería con la frase “separado por comas”; lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así que, por medio del foro de solicitudes el usuario respondió en fecha 10/09/2019, lo siguiente:

“[A]tendiendo la prevención en la cual se indica aclara a qué se refiere la expresión ‘separado por comas’, se refiere a mi solicitud de un archivo electrónico en formato CSV separado por comas, es decir, se refiere a un formato específico del archivo electrónico, el cual se utiliza para compartir datos abiertos provenientes de bases de datos u hojas de cálculo, es una expresión de la informática y que programas como Excel pueden realizar mediante la función ‘Guardar como’ (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/600/RA admisión/1543/2019(1), de fecha 13/09/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 600/2216/2019(1) de fecha 13/09/2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia el mismo día.

IV. En ese sentido, visto lo expuesto por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, “...respecto del tiempo de curación considerado, no se posee en las bases de datos del Instituto de Medicina Legal, ya que ésta contempla datos estadísticos de uso común según la frecuencia de la solicitud de la información, a la fecha no es posible cuantificar dicha petición, motivo por el cual no se hace entrega” (resaltados omitidos), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: ***“que nunca se haya generado el documento respectivo”***(*itálicas resaltadas agregadas*).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir los datos solicitados por el peticionario, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, siendo la Unidad Organizativa

encargada, entre otras funciones, de realizar los reconocimientos de lesiones en víctimas de delitos; debe ratificarse la inexistencia de tal información.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confírmase, la inexistencia del “...tiempo de curación considerado” en los reconocimientos de lesiones realizados por el Instituto de Medicina Legal en el periodo comprendido de 2014 al año 2018, por los motivos señalados en el considerando IV de esta resolución.

2) Entréguese al señor XXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, así como la información en formato digital.

3) Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a scale of justice and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mpgh

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.